



Montevideo, 23 de mayo de 2002

C I R C U L A R N° 1.788

Ref: **ÁREA MERCADO DE VALORES. Informes de Revisión Limitada. Exigencia de profesional independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 22 de mayo de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 9.1 (Dictámenes de Auditoría e Informes de Revisión Limitada). Los dictámenes de auditoría e informes de revisión limitada exigidos por la presente Recopilación deberán ser emitidos por profesional independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

2) VIGENCIA especial para los informes de revisión limitada.

Con relación a los informes de revisión limitada, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9.1 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, en oportunidad de realizarse inscripciones de valores de oferta pública en el Registro de Valores con posterioridad al 30 de junio de 2002. Asimismo, a partir del 30 de junio de 2004, esta disposición se hará extensiva a todos los emisores que a esa fecha mantengan valores de oferta pública en circulación.

Este plazo de vigencia especial no comprende a los emisores de certificados de depósito, ni a aquellos que a la fecha, presentan sus informes de revisión limitada suscriptos por profesionales inscriptos en el Registro de Auditores. Asimismo, este plazo especial caducará para los emisores que opten por contratar a un profesional inscripto en el Registro de Auditores, para la emisión de un informe de revisión limitada.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay